

su calidad de Presidenta del "Consejo Nacional de Mujeres", asociación domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de la incorporación de esa asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo el beneficio de la incorporación al "Consejo Nacional de Mujeres", sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5905 que integra la Comisión Nacional Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles.— G. O. Nº 6960, del 13 de Julio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5905.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Nacional Permanente del Consejo Panamericano de Ferrocarriles, designada mediante Decreto Nº 3896 de fecha 23 de Octubre de 1946, quedará en lo adelante integrada del siguiente modo:

Ingeniero Manuel de R. Mota, Presidente;
Antonio Imbert Barreras, Vicepresidente;
Ingeniero Rafael Bonnelly G. Miembro;
" Rafael Valdez, Miembro;
" Guillermo F. Piantini, Miembro;
" R. M. Jiménez, Miembro;
" S. Freites Noboa, Miembro;
" Rafael Aybar de Castro, Miembro;

① Licenciado Leopoldo Espallat, Secretario.

Art. 2.— Queda derogado el artículo 3 del Decreto N° 3896 de fecha 26 de Octubre de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N° 5906 sobre Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas.— G. O. N° 6959, del 11 de Julio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5906.

*Derogado y sustituido,
Regl. 995/54, 9.0. 7 863*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 1° de la Ley N° 1951, de fecha 7 de marzo del año 1949, sobre espectáculos públicos y emisiones radiofónicas, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS Y
EMISIONES RADIOFONICAS

Art. 1.— Por Espectáculos Públicos se entenderá todo acto o reunión que tienda a proporcionar el recreo o solaz del público y contribuya a distraer su ánimo y expansionar su espíritu. Bajo tal denominación se comprenderán todos los actos que puedan celebrarse en los teatros, salones de cine, salas de conciertos, circos y en general, en todo edificio al cual tenga acceso el público.

Art. 2.— Todos los edificios, locales y sitios comprendidos en el artículo anterior quedan sometidos a los preceptos del presente Reglamento General, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Art. 14 del Código Sanitario, otras Leyes o Reglamentos.

Art. 3.— Toda empresa de las anteriormente enunciadas, estará obligada a participar al Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía o al Presidente de la Subcomisión Provincial correspondiente, según el caso, su instalación, funcionamiento, nombre comercial, nombre y apellido completo de su Director o Administrador y clase de espectáculos a que se dedicará. Toda empresa de teatros, cines y demás espectáculos públicos tendrá un representante con quien la autoridad se entenderá directamente.

Art. 4.— No podrá celebrarse ningún espectáculo público sin un permiso expedido por el Presidente de la Comisión Na-